



Iniciativa de Ley que reforma los artículos 23, 42 y 121, así como adiciona al artículo 6 un séptimo párrafo y al artículo 21 una fracción XV, recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco

05 OCT 2023
Presentado en el Pleno
Turnose a la Comisión (03) de
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

5.2

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado José María Martínez Martínez**, Presidente del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presento ante ésta Soberanía, **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 21, 23, 42 y 121, así como adiciona al artículo 6 un séptimo párrafo, todos de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco**, conforme a la siguiente:

INFOLEJ
3738-LXIII

09701

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
5 OCT 2023
HORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En México los pueblos indígenas son reconocidos como una riqueza cultural, ya que, a través de sus técnicas artesanales, indumentarias, música, danza, gastronomía, usos y costumbres, así como sustradiciones, preservan nuestras raíces y origen histórico, otorgándonos identidad.

II. Al hablar de identidad es importante citar el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece lo siguiente:

ENTREGA: _____
RECIBO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No _____
DE: _____
JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

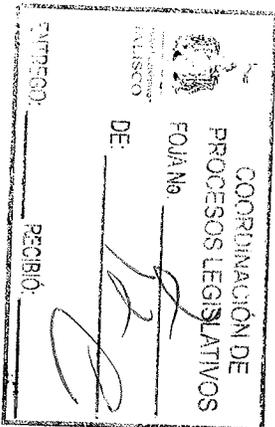
SECRETARÍA DEL CONGRESO

"Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento."

Derechos que conllevan a la identidad cultural de los pueblos indígenas, respecto a la preservación de su lengua así como su existencia tanto física como jurídicamente.

III. Legalmente los pueblos indígenas encuentran su fundamento legal en el artículo 2 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se les reconoce sus derechos y otorga el acceso a la justicia, de la misma manera existen instrumentos internacionales y nacionales que reconocen sus derechos como:

- * Convenio 169 De La Organización Internacional Del Trabajo
- * Declaración De Naciones Unidas Sobre Los Derechos De Los Pueblos Indígenas
- * Ley General De Población
- * Ley General De Derechos Lingüísticos De Los Pueblos Indígenas
- * Reglamento De La Ley General De Población
- * Reglamento De La Ley General De Cultura
- * Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación en donde establece las atribuciones de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IV. Bajo este tenor, México vive una etapa trascendental en su vida pública y la relación que tiene con su pueblo, el Proyecto de Nación impulsado por nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, se ha caracterizado por su compromiso inquebrantable de reconocer y visibilizar a las comunidades indígenas del país. Este enfoque ha sido una respuesta necesaria a las históricas injusticias y marginaciones a las que estas comunidades han enfrentado. Con la intención de reflejar este compromiso a nivel estatal, y en línea con los principios de justicia social y equidad, se realiza la presente iniciativa.

V. Desde la puesta en marcha de la Cuarta Transformación en nuestro país, se han enarbolado principios de justicia social y respeto a los derechos humanos como ejes centrales de su acción gubernamental. Uno de estos derechos fundamentales es el derecho humano a la identidad, consagrado en tratados internacionales y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para las comunidades indígenas, este derecho es un pilar de su cultura y patrimonio, y su reconocimiento es esencial para lograr una verdadera transformación en la igualdad de derechos y oportunidades.

VI. En Jalisco la población indígena se concentra principalmente en la Zona Norte del estado, en los municipios de Mezquitic y Bolaños y en la Zona metropolitana de Guadalajara ya que han inmigrado con la finalidad de encontrar un trabajo en la misma. En la entidad existen 66,963 personas mayores de 3 años que hablan alguna lengua indígena, según datos del Censo hecho por el INEGI en el 2020¹. Entre las lenguas más habladas se encuentran el huichol con 24,256

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO	DE	FOJANO

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

hablantes, el náhuatl con 18,362, el tarasco con 4,759 y el mixteco con 4,048 hablantes. Estas cifras son testimonio de la riqueza lingüística y cultural que caracteriza a nuestro estado.

VII. El registro así como la respectiva acta de nacimiento es "el derecho a tener derechos" ya que es el reconocimiento a la identidad, en el cual se deja constancia del nombre, fecha y lugar de nacimiento; acto jurídico en el que, el Estado cumple con la obligación de garantizar a todas las personas su existencia y personalidad jurídica.

VIII. Con la expedición de la nueva **Ley General de Operación de los Registros Civiles**, el pasado 22 de marzo del año 2023 por parte del Senado de la República se da un gran avance en cuanto a la protección de los derechos de los pueblos indígenas toda vez que podrán solicitar el acta de nacimiento en su dialecto, asimismo podrán poner el nombre indígena que deseen a sus hijas e hijos usando la simbología que los caracteriza sin que haya impedimento alguno.

IX. En este sentido, la presente iniciativa propone una serie de reformas a la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco con el propósito de garantizar el reconocimiento y protección de la identidad de las personas indígenas. Se trata de preservar la identidad de las personas indígenas en Jalisco no solo es un acto de justicia, sino también un motor de transformación y fortalecimiento de nuestra sociedad. Al resaltar la importancia de su identidad, estamos contribuyendo a la conservación de nuestras raíces culturales y al fomento de una sociedad más inclusiva y enriquecedora para todos.

ENTREGO: _____ RECIBÍ: _____
DE: _____
FOJANO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

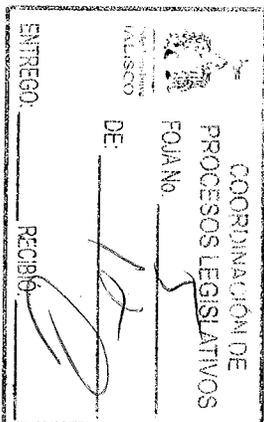
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

X. El acta de nacimiento al contener la anotación de persona indígena o de una comunidad indígena asegura el reconocimiento en un documento oficial de su identidad perteneciente a una etnia; facilita la tramitología para el ejercicio de sus derechos como acceso a la educación, salud, vivienda y apoyo comunitario, facilita a los organismos públicos autónomos la captación y difusión de información sobre el número de personas indígenas en el estado de Jalisco con el propósito de poder implementar políticas públicas en pro de los pueblos indígenas respecto a la asignación de recursos y participación en la toma de decisiones, garantizando con esto su inclusión.

Por lo que se propone reformar la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco así como su reglamento de la siguiente manera:

LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 6. ...	Artículo 6. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
(Sin precedente)	El Registro Civil podrá expedir un certificado que informe si una persona pertenece a un pueblo originario, de acuerdo a la información que obre en su archivo, producto de las anotaciones de las actas de nacimiento.





Iniciativa de Ley que reforma los artículos 23, 42 y 121, así como adiciona al artículo 6 un séptimo párrafo y al artículo 21 una fracción XV, recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco

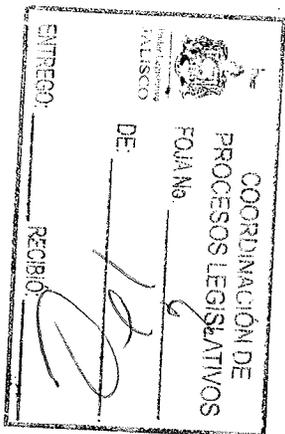
NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>Artículo 21.- Son facultades y obligaciones de los oficiales del Registro Civil, además de las ya establecidas, las siguientes:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>Bajo ninguna circunstancia el Oficial del Registro Civil podrá efectuar sugerencias de nombres para los registrados; y</p> <p>XV. Las demás que establezcan las leyes.</p>	<p>Artículo 21.- Son facultades y obligaciones de los oficiales del Registro Civil, además de las ya establecidas, las siguientes:</p> <p>I. a la XIV. ...</p> <p>Bajo ninguna circunstancia el Oficial del Registro Civil podrá efectuar sugerencias de nombres para los registrados;</p> <p>XV. Expedir un certificado que haga constar si una persona pertenece a un pueblo originario, de acuerdo a la información que obre en su archivo, producto de las anotaciones de las actas de nacimiento; y</p> <p>XVI. Las demás que establezcan las leyes.</p>
<p>Artículo 23.- Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a:</p> <p>I. a la VI.;</p> <p>VII. Inscripciones generales y sentencias; y</p>	<p>Artículo 23.- Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a:</p> <p>I. a la VI.;</p> <p>VII. Inscripciones generales, anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento de las personas</p>



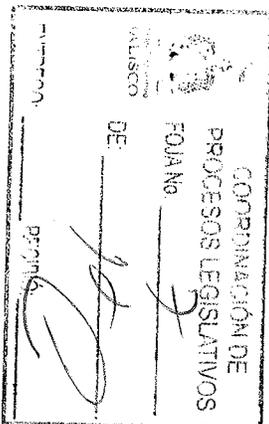


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>VIII. ...</p>	<p>pertenecientes a las comunidades o pueblos originarios, precisando el nombre del pueblo o comunidad indígena, y sentencias; y</p> <p>VIII. ...</p>
<p>Artículo 42. El acta de nacimiento contendrá: lugar y fecha de registro; el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, sexo del registrado, el nombre que se le ponga y los apellidos que le correspondan; la expresión de si es presentado vivo o muerto; su impresión digital si está vivo, así como la Clave Única del Registro Nacional de Población respectiva, el nombre, edad, domicilio, origen y nacionalidad de los padres, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente; nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos, que deberán ser dos.</p>	<p>Artículo 42. El acta de nacimiento contendrá: lugar y fecha de registro; el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, sexo del registrado, el nombre que se le ponga y los apellidos que le correspondan; la expresión de si es presentado vivo o muerto; su impresión digital si está vivo, así como la Clave Única del Registro Nacional de Población respectiva, cuando sea el caso, la anotación correspondiente si el registrado es perteneciente a una comunidad o pueblo originario, precisando el nombre del pueblo o comunidad indígena, el nombre, edad, domicilio, origen y nacionalidad de los padres, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente; nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos, que deberán ser dos.</p>



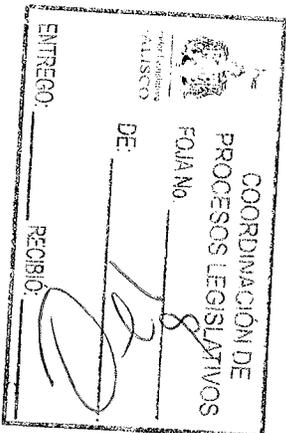


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

...	...
...	...
Artículo 121.- Los extractos certificados de las actas del estado civil de las personas, contendrán cuando menos un resumen con los requisitos esenciales mínimos, siendo de manera general los siguientes: I a la VI. VII. Los demás datos que deberá contener cada extracto en lo particular, siendo los siguientes: a) De las actas de nacimiento: Nombre, apellidos y sexo del registrado; lugar y fecha de nacimiento; la expresión de si es presentado vivo o muerto; nombre, apellidos y nacionalidad de los padres;	Artículo 121.- Los extractos certificados de las actas del estado civil de las personas, contendrán cuando menos un resumen con los requisitos esenciales mínimos, siendo de manera general los siguientes: I a la VI. VII. Los demás datos que deberá contener cada extracto en lo particular, siendo los siguientes: a) De las actas de nacimiento: Nombre, apellidos y sexo del registrado; lugar y fecha de nacimiento; la expresión de si es presentado vivo o muerto; nombre, apellidos y nacionalidad de los padres. Cuando sea el caso, las anotaciones correspondientes de las personas pertenecientes a las comunidades o pueblos originarios, precisando el nombre del pueblo o comunidad indígena;
b) a la g) ...	b) a la g) ...





Iniciativa de Ley que reforma los artículos 23, 42 y 121, así como adiciona al artículo 6 un séptimo párrafo y al artículo 21 una fracción XV, recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Por lo antes expuesto someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente:

PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA DE LEY

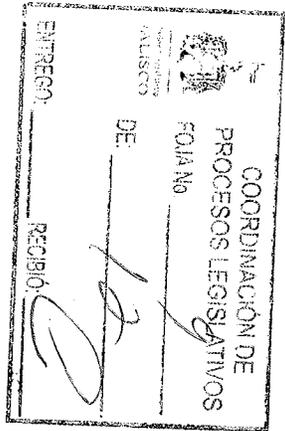
SECRETARÍA DEL CONGRESO

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23, 42 Y 121, ASÍ COMO ADICIONA AL ARTÍCULO 6 UN SÉPTIMO PÁRRAFO Y AL ARTÍCULO 21 UNA FRACCIÓN XV, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, TODOS DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 23, 42 y 121, así como adiciona al artículo 6 un séptimo párrafo y al artículo 21 una fracción XV, recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6º.- ...

...
...
...
...
...
...
...



El Registro Civil podrá expedir un certificado que informe si una persona pertenece a un pueblo originario, de acuerdo a la información



GOBIERNO DE JALISCO

que obre en su archivo, producto de las anotaciones de las actas de nacimiento.

P O D E R LEGISLATIVO

Artículo 21.- Son facultades y obligaciones de los oficiales del Registro Civil, además de las ya establecidas, las siguientes:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

I. a la XIV. ...

Bajo ninguna circunstancia el Oficial del Registro Civil podrá efectuar sugerencias de nombres para los registrados;

XV. Expedir un certificado que haga constar si una persona pertenece a un pueblo originario, de acuerdo a la información que obre en su archivo, producto de las anotaciones de las actas de nacimiento; y

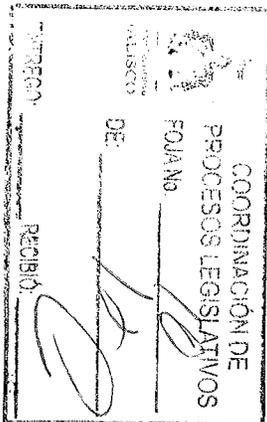
XVI. Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 23.- Estará a cargo de los oficiales del Registro Civil, hacer constar los hechos y actos del estado civil y extender las actas relativas a:

I. a la VI. ...;

VII. Inscripciones generales, anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento de las personas pertenecientes a las comunidades o pueblos originarios, precisando el nombre del pueblo o comunidad indígena, y sentencias; y

VIII. ...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Artículo 42. El acta de nacimiento contendrá: lugar y fecha de registro; el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, sexo del registrado, el nombre que se le ponga y los apellidos que le correspondan; la expresión de si es presentado vivo o muerto; su impresión digital si está vivo, así como la Clave Única del Registro Nacional de Población respectiva, **cuando sea el caso, la anotación correspondiente si el registrado es perteneciente a una comunidad o pueblo originario, precisando el nombre del pueblo o comunidad indígena**, el nombre, edad, domicilio, origen y nacionalidad de los padres, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente; nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos; el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los testigos, que deberán ser dos.

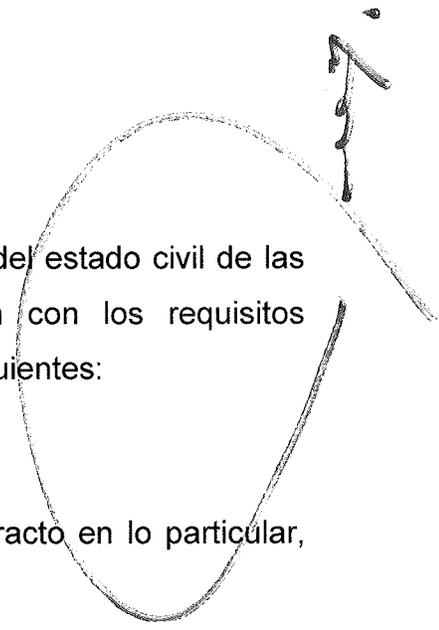
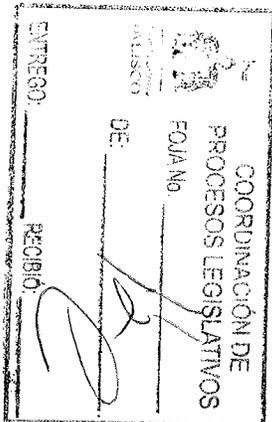
...
...
...

Artículo 121.- Los extractos certificados de las actas del estado civil de las personas, contendrán cuando menos un resumen con los requisitos esenciales mínimos, siendo de manera general los siguientes:

I a la VI.

VII. Los demás datos que deberá contener cada extracto en lo particular, siendo los siguientes:

- a) De las actas de nacimiento: Nombre, apellidos y sexo del registrado; lugar y fecha de nacimiento; la expresión de si es presentado vivo o muerto; nombre, apellidos y nacionalidad de los padres. **Cuando sea el caso, las anotaciones correspondientes de las personas pertenecientes a las comunidades o pueblos originarios, precisando el nombre del pueblo o comunidad indígena;**





Iniciativa de Ley que reforma los artículos 23, 42 y 121, así como adiciona al artículo 6 un séptimo párrafo y al artículo 21 una fracción XV, recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

b) a la g) ...

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo tendrá un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para armonizar el Reglamento de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo

Guadalajara, Jalisco, al día de su presentación

Dip. José María Martínez Martínez

ENTREGO:	RECIBO:
 Poder Legislativo JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIO No. _____ DE _____